

# PÚBLICO

JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS  
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° 16/18 HOJAN° 1/4 /  
JDN LOS RÍOS (P) N°11140/62 /

BANDO N° 89.

IMPLEMENTA MODIFICACIÓN A LAS RESOLUCIÓN EXENTA N° 43 DE  
2021 DEL MINISTERIO DE SALUD.

VALDIVIA **03 MAYO 2021**

VISTOS:

1. Lo establecido en los artículos 19 N° 1 y 9, 32 N° 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Las atribuciones que me confiere el Art.7 de la Ley 18.415 de 1985, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional”.
3. La Ley N° 19.880 que “Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos”.
4. El Decreto N° 104 del 18MAR2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el que se decreta Estado de Excepción Constitucional “de Catástrofe” en todo el territorio nacional, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400, y N° 646 de 2020; y N° 72 de 2021.
5. El Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del coronavirus (2019-NCOV).
6. Que de conformidad al Art 4° del Decreto Supremo N° 4 de 18MAR2020, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19 en actos administrativos dictados por el Ministerio de Salud.
7. Que mediante Resolución del Ministerio de Salud N° 591 de 23JUL2020 se han dispuesto una serie de medidas sanitarias por brote de Covid-19, para la implementación del “Plan Paso a Paso”.
8. La Resolución N° 43 exenta, publicada en el Diario Oficial con fecha 25ENE2021. que dispone medidas sanitarias que indica, por brote COVID-19, y establece nuevo plan “paso a paso”.
9. La Resolución N° 233 exenta de 11MAR2021 publicada en el Diario Oficial el 13MAR2021.
10. La Resolución N° 414 exenta de 29ABR2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 30ABR2021.
11. Lo dispuesto en el Código Penal, en la Ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en plazos breves, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
2. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 414 de fecha 29ABR2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 30ABR2021, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, se dispusieron medidas sanitarias que deben regir desde ésta fecha.

**RESUELVO:**

1. Implementar las siguientes modificaciones de la Resolución exenta N° 43 de 2021 del Ministerio de Salud:

A.- Reemplázase en el numeral 5 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”.

B.- Reemplázase el numeral 8 por el siguiente:

“8. Medidas en establecimientos dependientes del SENAME. Instrúyase al Servicio Nacional de Menores tomar las medidas sanitarias que sean necesarias para evitar el contagio de los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. Sin perjuicio de lo anterior, independiente del paso en que se encuentre la comuna en que se emplaza el establecimiento, todos los residentes podrán recibir visitas de vínculos significativos a petición del niño, niña o adolescente, o del visitante, adoptándose todos los resguardos que sean necesarios y cumpliéndose con las medidas sanitarias correspondientes al paso aplicable.”

C.- Reemplázase en el numeral 46 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”.

D.- Elimínase el numeral 49.

E.- Reemplázase el numeral 51 por el siguiente:

“51. De los eventos y actividades sociales. Prohíbese la realización o participación en eventos con público o particulares y en actividades sociales y recreativas, salvo lo dispuesto en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 9.285 de 26 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o aquél que lo reemplace.

Sin perjuicio de lo anterior, se permite la realización y asistencia a funerales, matrimonios, acuerdos de unión civil y cultos religiosos organizados por una Iglesia, Culto u Organización religiosa debidamente reconocida por el estado de Chile, utilizando el permiso de desplazamiento correspondiente de acuerdo al señalado instructivo.

El aforo en funerales no podrá ser mayor a 20 personas en un espacio abierto, o mayor a 10 personas en un espacio cerrado. El aforo en matrimonios, no podrá ser mayor a 10 personas, ya sea este en espacios abiertos o cerrados. El aforo máximo en cultos religiosos no podrá exceder las 10 personas, ya sean estos en espacios abiertos o cerrados”.

F.- Modificase el numeral 53 de la siguiente manera:

a.- Reemplázase la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”.

b.- Agrégase el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán atender público aquellos restaurantes ubicados en carreteras o autopistas interurbanas. Sin perjuicio de lo anterior, solo podrán atender a conductores de transportes de carga, autorizados, en virtud de dicha función, para desplazarse por el Instructivo de permisos de desplazamiento. Con todo, el aforo no podrá exceder de cuatro personas en espacios cerrados y ocho personas en espacios abiertos”.

G.- Reemplázase en el numeral 55 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”.

H.- Reemplázase en el primer párrafo del numeral 57 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”.

I.- Reemplázase en el numeral 58 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”.

J.- Reemplázase en el numeral 62 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”, las dos veces que aparece.

K.- Agréguese el siguiente literal e., nuevo, al número 64:

“e. Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a., el aforo total no podrá exceder de 1 persona por cada 8 metros cuadrados de la superficie útil destinada al público”.

L.- Reemplázase el numeral 66, por el siguiente:

“66. De las actividades deportivas. Se autorizan las actividades deportivas solo en lugares abiertos en lugares públicos y privados.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

Podrán concentrarse un máximo de 10 personas en lugares abiertos. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una persona por cada 8 metros cuadrados de espacio disponible.

Los gimnasios no podrán funcionar en espacios cerrados”

M.- Reemplázase en el numeral 68 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021”.

N.- Elimínase el numeral 69.

O.- Agréguese el siguiente párrafo tercero, nuevo, al numeral 70:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, podrán atender al público aquellos restaurantes ubicados en carreteras o autopistas interurbanas. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán atender a conductores de transporte de carga autorizados, en virtud de dicha función, para desplazarse por el Instructivo de permisos de desplazamiento. Con todo el aforo no podrá exceder de cuatro personas en espacios cerrados”.

P.- Añádase el siguiente párrafo final, nuevo, al numeral 71:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en el caso de los centros comerciales, el aforo máximo del establecimiento será de una persona por cada 10 metros cuadrados del total de la superficie útil destinada al público, sin perjuicio de que al interior de las tiendas el aforo será el señalado en el párrafo precedente”.

Q.- Elimínese el numeral 73.

R.- Reemplázase en el numeral 74 la expresión “N° 7.548 del 1° de abril de 2021” por “N° 9.285 de 26 de abril de 2021” las dos veces que aparece.

S.- Elimínese el numeral 83.

2. Déjese constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta Resolución, serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la Ley 20.393 según corresponda.
3. Anótese, comuníquese, regístrese, publíquese en el sitio web del Gobierno Regional de Los Ríos y difúndase a través de los medios de comunicación social regionales.



**GUILLERMO SÁNCHEZ CROS**  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Los Ríos

#### DISTRIBUCIÓN:

1. Guarnición Naval y Gobernación Marítima de Valdivia
2. XIV Zona de Carabineros de Chile
3. XIV Zona Policial Los Ríos
4. Intendencia Región de Los Ríos
5. SEREMI de Salud de Los Ríos.
6. I. Municipalidad de Paillaco
7. I. Municipalidad de Rio Bueno
8. I. Municipalidad de Mariquina
9. I. Municipalidad de Futrono
10. I. Municipalidad de Los Lagos.
11. I. Municipalidad La Unión.
12. I. Municipalidad Lago Ranco.
13. I. Municipalidad Valdivia.
14. I. Municipalidad Corral.
15. I. Municipalidad Lanco.
16. I. Municipalidad Máfil.
17. I. Municipalidad Panguipulli.
18. JDN Los Ríos (Arch)

18Ejs 4Hjas